



CLASE 8.^a



0N9138970



Número 15/2024

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión extraordinaria y urgente del día 24 de octubre de 2024

PRESIDENTE

Grupo Político Municipal Socialista

D. Francisco Hernández Spínola

Grupo Político Municipal Socialista

VOCAL TITULARES

D.^a Esther Lidia Martín Martín

D.^a Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

VOCAL SUPLENTE

D.^a Carla Campoamor Abad

Grupo Político Municipal Popular

VOCAL TITULARES

D.^a María Pilar Mas Suárez

D.^a María victoria Trujillo León

VOCAL SUPLENTE

D.^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL TITULAR

D. Rafael Miguel De Juan Miñón

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D. Pedro Quevedo Iturbe



No asisten

D. Josué Íñiguez Ollero
D. Ignacio García Marina

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª María Mercedes Contreras Fernández

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D.ª Ana María Doreste Buerles

Audiovisuales Canarias (Empresa externa)

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

A las diez horas y catorce minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada al efecto.

El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida celebración de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.

C. PARTE INFORMATIVA

- C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ALCALDÍA/ PRESIDENCIA

- C.1.1. Toma de razón y ejecución de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 (PO 323/2023)



CLASE 8.^a

EURO



ON9138971



El señor PRESIDENTE: Vamos a dar comienzo a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General. Esta es una sesión extraordinaria y urgente, y está motivada por un error que cometimos en la última reunión respecto de un punto concreto, que era la toma de razón y ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1.

Este asunto lo debatimos en la comisión y, como saben, esta sentencia obedece a un recurso que planteó el Grupo Municipal Vox y que el Juzgado de lo Contencioso número 1 de Las Palmas estimó, anulando la convocatoria de un pleno que celebramos en julio del año 2023.

Y el error que hubo es que no votamos, y no votamos porque en el orden del día ponía «toma de razón». Si era una toma de razón, entendimos que no había que votar. Pero hay una segunda parte que es «toma de razón y ejecución». La secretaria entiende que al hablar de la ejecución tiene que haber una votación para que se dicte para Pleno, para que no vuelva a haber un error formal y pueda haber otro recurso en tribunales.

Por esa razón hemos convocado la Comisión, para que desde el punto de vista formal no haya ninguna errata. Como vimos «toma de razón», dijimos: «No hay que votar». Pero sí había que votar, como bien advirtió la secretaria, para que se lleve a Pleno. Eso sí, dictaminamos que este punto se lleve a Pleno, y por eso hay que votarlo.

Procedemos a la votación. Primero votamos la ratificación de la urgencia.

Intervención fuera de micrófono del señor DE JUAN MIÑÓN (concejal del G. P. M. Vox), que solicita hacer una llamada telefónica de forma previa a la votación.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer la llamada, por supuesto, pero esto es un tema formal, no es un tema de contenido político ni nada. Esto es que hay un punto del orden del día que se llama «toma de razón y ejecución», y la ejecución tiene que ser objeto de [votación], porque, si no, no está dictaminado. Entonces, el asunto no va a Pleno. O sea, es un tema formal y no podemos llevarlo a Pleno sin que pase por esta comisión. Por eso la hemos convocado. Entonces, lo que votamos es: ¿Dictaminamos? Porque si no dictaminamos, no lo podemos llevar a Pleno. *(Intervención fuera de micrófono).* Claro, en el Pleno, la votación del grupo y la exposición será la que sea. ¿De acuerdo? Bien. Pues, entonces, vamos primero vamos a declarar la urgencia.

1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes en la votación: 9



Votos a favor: 9 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-NC-FA; 3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna

Escrutinio de la votación: Se aprueba por unanimidad de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ALCALDÍA/ PRESIDENCIA

C.1.1. Toma de razón y ejecución de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 (PO 323/2023)

«I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la alcaldesa número 26508/2023, de 22 de junio, se procedió a convocar sesión extraordinaria y urgente del Pleno a fin de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 del RD 2568/1986.

Celebrada la sesión, además de la ratificación de la urgencia de la sesión afectada por la declaración de nulidad de la sentencia analizada, se adoptaron acuerdos en relación con los siguientes asuntos:

1. Toma de razón de los decretos organizativos dictados por la alcaldesa:

- Decreto número 26302/2023, de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles.
- Resolución número 26303/2023, de 19 de junio, por la que se propone designar representante municipal en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.
- Decreto número 26305/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los tenientes de alcalde.
- Decreto número 26417/2023, de 21 de junio, por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.



CLASE 8.ª



0N9138972



- Resolución de la presidenta del Pleno número 26441/2023, de 21 de junio, por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales.

2. Toma de razón de los acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión de 20.6.2023:

- Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Sesión de 21.6.2023:

- Toma de razón de la determinación del número y régimen del personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo.

3. Toma de razón de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, integrantes y portavoces (titulares y suplentes) de los mismos.
4. Régimen de sesiones del Pleno.
5. Determinación del número de Áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación.
6. Determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.
7. Creación, composición, cometidos y funcionamiento de la Junta de Portavoces.
8. Personal eventual. Régimen retributivo.
9. Determinación del régimen retributivo de los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial; dietas por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno y de Organismos Autónomos y dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

Dichos acuerdos no fueron objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto, por lo que a día de hoy son firmes y consentidos, sin perjuicio de analizar en el presente informe los posibles efectos del fallo sobre los mismos



y, en su caso, si pudieran incurrir en algún vicio que afecte a su eficacia y validez.

LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE:

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
- Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 3 de julio de 2024). (En adelante, ROP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. De los efectos de la declaración de nulidad.

El fallo de la sentencia analizada se limita a declarar la nulidad de la resolución de convocatoria *en lo que se refiere al carácter urgente de la misma*, por lo que procede determinar qué efectos produce esta declaración sobre el resto de su contenido, esto es, la convocatoria de la propia sesión extraordinaria, orden del día y los posteriores acuerdos adoptados en la misma.

A tal efecto, el artículo 49 de la Ley 39/2015 establece que la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. De igual forma, la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Nuestro ordenamiento jurídico no regula, más allá del precepto citado, los efectos o consecuencias de la declaración de invalidez, considerándose por la doctrina tradicional y la propia jurisprudencia que los efectos de la nulidad son *ex tunc*, esto es, se retrotraen al momento en que se dictó el acto y por tanto se considera que nunca ha existido, mientras que los efectos de la anulabilidad son *ex nunc*, o sea, desde ahora, desde que se declara.

Aplicado nuevamente al fallo recaído, y limitada la declaración de nulidad a la declaración de urgencia, pudiera mantenerse la permanencia del resto de la resolución de la alcaldía presidencia afectada, esto es, aquella referida a la propia convocatoria de la sesión extraordinaria y al orden del día de la misma; y, por supuesto, a los distintos acuerdos (actos administrativos) adoptados por el Pleno durante la citada sesión respecto de los asuntos incluidos en el orden del día, que ni tan siquiera fueron objeto del recurso y, por tanto, serían firmes y consentidos.



CLASE 8.ª

800448481



0N9138973



SEGUNDA. De la validez de las partes del acto no afectadas por la nulidad y de los sucesivos acuerdos adoptados en la sesión.

Procede ahora analizar la validez de los mismos.

El artículo 38 ROF establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del alcalde en materia de nombramientos de tenientes de alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Además, el artículo 46 LRBRL prevé que los órganos colegiados de las entidades locales, y entre ellos el Pleno, funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden, además, ser urgentes. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. También el ROP, en su artículo 101, contempla las sesiones extraordinarias, fijando el artículo 109.3 un plazo de al menos dos días hábiles de antelación entre la convocatoria y la celebración de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día.

Por otra parte, y conforme al artículo 111 ROP y 82 ROF, en el orden del día se incluirán los asuntos concluidos y previamente dictaminados por las comisiones de pleno respectivas.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria de la sesión extraordinaria realizada mediante la Resolución de la alcaldesa número 26508/2023, de 22 de junio, para su celebración el día 23 del mismo mes, se ha podido verificar que no se cumple el plazo mínimo establecido de dos días hábiles, sin que tampoco conste que los asuntos incluidos en el orden del día de la citada sesión extraordinaria hayan sido previamente dictaminados, si bien es cierto que en el momento temporal inicial al que va referida la necesidad de adoptar dichos acuerdos —30 días siguientes a la sesión constitutiva—, aún no se han conformado las comisiones de pleno.



Sí se realizaron correctamente el resto de requisitos formales, incorporándose el orden del día con los asuntos concluidos y notificándose la misma a todos los integrantes de la corporación, además de ponerse a disposición de los mismos la integridad de la documentación correspondiente para su examen.

El incumplimiento de los requisitos formales mencionados debe ser objeto de subsanación, permitiéndose la convalidación conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, corrigiendo así los vicios de que adolecen, en este caso, procediendo a dictaminar previamente los mismos por las comisiones competentes al estar ya creadas y, posteriormente, formalizar nueva convocatoria de sesión del Pleno que cumpla el plazo mínimo de dos días hábiles antes de su celebración, a efectos de la convalidación de todos los acuerdos en su día adoptados, con lo que se daría por cumplida la sentencia. Si bien el artículo 38 ROF alude al carácter extraordinario de la sesión o sesiones que sean precisas para tratar estos temas primarios de la organización del mandato corporativo, precisamente para abordar, entre otras cuestiones, el régimen ordinario de sesiones hasta ese momento aún no fijado, el transcurso del plazo de 30 días previsto desde la constitución permite y aconseja convalidar estos acuerdos en la primera sesión plenaria ordinaria o extraordinaria que se celebre.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto propongo se proceda a incluir en el orden del día de la primera sesión del Pleno que se convoque, previo dictamen por las comisiones de pleno que correspondan, el siguiente asunto:

TOMA DE RAZÓN Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 (PO 323/2023), conforme a la siguiente propuesta:

Primero. Tomar razón, una vez firme, de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Las Palmas en el PO 323/2023, de 24 de septiembre, y proceder a su debido cumplimiento y efectos en los términos indicados en el presente Informe.

Segundo. Convalidar los siguientes acuerdos:

1. Toma de razón de los decretos organizativos dictados por la alcaldesa:

- Decreto número 26302/2023, de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles:

“Decreto de la alcaldesa por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre **Matrimonios Civiles y su autorización por los alcaldes**, y la Instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995,



CLASE 8.ª



0N9138974



I. **DECRETO:**

PRIMERO. La delegación de forma indistinta en los concejales de este ayuntamiento del ejercicio de la competencia que al alcalde le otorga el artículo 51 del Código Civil, en la nueva redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

SEGUNDO. Los concejales en régimen de dedicación parcial asumirán la celebración de los matrimonios civiles, a excepción de aquellos que se inste sean oficiados por un determinado miembro de la Corporación. Los concejales, en régimen de dedicación parcial, asumirán proporcionalmente la celebración de los matrimonios civiles que en viernes y sábado se celebren.

TERCERO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales en los que la delegación se efectúa y a la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá



silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Resolución número 26303/2023, de 19 de junio, por la que se propone designar representante municipal en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDESA POR LA QUE SE PROPONE DESIGNAR REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Mediante Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros (BOC núm. 223, de 12.11.2010), se establece como integrante del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas a un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como municipio en cuyo término se localiza la zona de servicio del puerto.

La reciente confluencia el pasado 28 de mayo de sendos procesos electorales de ámbito municipal y autonómico determina la renovación de la composición de los distintos órganos de gobierno y de sus representantes en las instituciones. Una vez constituida la corporación municipal, procede proponer la designación del mencionado representante de este ayuntamiento ante el Gobierno de Canarias para que este formalice su nombramiento ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Si bien de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (*en lo sucesivo, LRBRL*), es atribución de la Junta de Gobierno de la Ciudad designar a los representantes municipales en los distintos órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, y hasta tanto se proceda a la constitución de esta, en virtud de la máxima representación del Ayuntamiento que ostento como alcaldesa del mismo, de acuerdo con el artículo 124 1, LRBRL,

RESUELVO:

PRIMERO. Proponer a esta alcaldesa como representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 1 d) del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros.

SEGUNDO. Dar traslado del presente decreto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a los efectos que procedan.



CLASE 8.^a



ON9138975



TERCERO. Elevar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para su ratificación de conformidad con el artículo 127 LRBRL.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma:

“Decreto de la alcaldesa por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, y de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias



(en lo sucesivo LMC), en relación con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 126.2 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 17 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38 d y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de las competencias atribuidas al alcalde en el artículo 124.4 k, LRBRL, en concordancia con el artículo 31 de la LMC,

DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de los siguientes concejales:

NOMBRE Y APELLIDOS
D. Pedro Quevedo Iturbe
D.ª Gemma María Martínez Soliño
D. Francisco Hernández Spínola
D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Íñiguez Ollero
D.ª María del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Roque González
D. Saturnina Santana Dumpierrez

SEGUNDO. El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández Espínola y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA.

TERCERO. El régimen de periodicidad sesional de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria será semanal, celebrando esta sus sesiones ordinarias los jueves de cada semana a las 9:00 horas, salvo que coincida con día festivo, en cuyo caso se celebrará el miércoles inmediatamente anterior.

CUARTO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38 del ROF, todo ello, sin perjuicio de las



CLASE 8.ª

DE AVALUO



ON9138976



comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

QUINTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26305/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los tenientes de alcalde:

“Decreto de la alcaldesa por el que se nombra a los tenientes de alcalde

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento de su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, en relación con el artículo 36 y 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y 32 y ss. del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la



Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 125 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 32 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38.d) y 46.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo ROF, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 124.4 e) de la LRBRL,

DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como tenientes de alcalde, entre los concejales miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de las personas que se expresan, conforme a la siguiente prelación:

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y SU PRELACIÓN	
NÚM. ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS
1.º	D. Pedro Quevedo Iturbe
2.º	D.ª Gemma María Martínez Soliño
3.º	D. Francisco Hernández Spinola
4.º	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
5.º	D. Josué Íñiguez Ollero
6.º	D.ª María del Carmen Vargas Palmés
7.º	D. Mauricio Roque González
8.º	D. Saturnina Santana Dumpiérrez

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-**



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



ON9138977



ADMINISTRATIVO ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26417/2023, de 21 de junio, por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma:

“Decreto de la alcaldesa por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma

Con fecha 19 de junio de 2023, se ha dictado el decreto de la alcaldesa número 26304/2023, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Advertido error material en el apartado dispositivo segundo del decreto, consistente en referir incorrectamente el segundo apellido del designado



secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, procede realizar la correspondiente rectificación.

Considerado que las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a la alcaldesa en el artículo 124.4 k, LRRL, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO. La rectificación del error detectado en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26304/2023, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Y, donde dice: “El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández **Espínola** y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA”.

Debe decir: “El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández **Spínola** y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA”.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



ON9138978



máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Resolución de la presidenta del Pleno número 26441/2023, de 21 de junio, por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales:

“Resolución de la presidenta del Pleno por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales de Santa Ana

Siendo preciso convocar sesiones extraordinarias del Pleno de carácter organizativo, cuya celebración tendrá lugar en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales de Santa Ana en Vegueta, procede, tras la constitución del nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, determinar la atribución de asientos a los concejales en el salón de sesiones entre los distintos grupos políticos municipales que conforman la Corporación.

Habiéndose presentado los escritos de conformación de los distintos grupos políticos municipales, consultados los portavoces de estos y visto lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de Pleno (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004, RFPCP), en mi condición de presidenta del Pleno (artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local),

RESUELVO:

PRIMERO. Los concejales de los distintos grupos municipales ocuparán sus asientos de forma unida a su respectivo grupo.

SEGUNDO. El orden será el siguiente, tomando como referencia la mesa presidencial:

- **Bancada de la derecha:** en primer término el Grupo Político Municipal Popular, seguidamente el Grupo Político Municipal Vox y, a continuación, por el Grupo Político Municipal Mixto el concejal de la formación política Coalición Canaria.



- **Bancada de la izquierda:** en primer término el Grupo Político Municipal Socialista, excepto la alcaldesa, que ocupa la presidencia del Pleno en la mesa presidencial, y seguidamente por el Grupo Político Municipal Mixto, la formación política Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista y la formación política Unidas Sí Podemos.

Dentro de cada grupo político municipal los concejales ocuparán los asientos por el orden que tienen en su respectiva lista electoral.

TERCERO. La práctica de las comunicaciones y traslados que procedan.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

2. Toma de razón de los acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión de 20.6.2023:

- Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.



CLASE 8.ª

8.ª CLASE



0N9138979



- Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

«Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Examinado el siguiente decreto, cuyo tenor literal se transcribe parcialmente, atendiendo a la descripción del asunto objeto de deliberación,

Decreto de la alcaldesa número 26304/2023, de fecha 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, y de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en lo sucesivo LMC), en relación con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 126.2 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 17 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38 d y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de las competencias atribuidas al alcalde en el artículo 124.4 k, LRBRL, en concordancia con el artículo 31 de la LMC,

DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de los siguientes concejales:

NOMBRE Y APELLIDOS
D. Pedro Quevedo Iturbe
D.ª Gemma María Martínez Soliño
D. Francisco Hernández Spínola



D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Iñiguez Ollero
D.ª María del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Roque González
D. Saturnina Santana [Dumpiérrez]*

SEGUNDO. El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández [Spínola]*¹y, como suplente, a la concejala D.[ª]* Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA.

../..

La alcaldesa declara que queda constituida, en tiempo y forma, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria».

«Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Examinado el decreto descrito en al asunto anterior, cuyo tenor literal se transcribe parcialmente, atendiendo a la descripción del asunto objeto de deliberación,

../..

TERCERO. El régimen de periodicidad sesional de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria será semanal, celebrando esta sus sesiones ordinarias los jueves de cada semana a las 9:00 horas, salvo que coincida con día festivo, en cuyo caso se celebrará el miércoles inmediatamente anterior.

CUARTO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38 del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

QUINTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

* El texto insertado entre corchetes ha sido incluido directamente por la Secretaría General Técnica de la JGC.



CLASE 8.ª

8.ª CLASE



ON9138980



en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Sesión de 21.6.2023:

Toma de razón de la determinación del número y régimen del Personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo:

«Toma de razón de la determinación del número y régimen del Personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo

Examinada la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

I.- Constitución de la nueva Corporación Municipal, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, con fecha 17 de junio de 2023, haciéndose preciso llevar a cabo la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

II.- Providencia de la Alcaldía Presidencia de 20 de junio de 2023, proponiendo el número de puestos de personal eventual que se estima necesario para el mandato corporativo 2023-2027.

III.- Informe de la Secretaría General del Pleno de 20 de junio de 2023, remitiéndose al Servicio de Recursos Humanos al objeto de que se formulen las correspondientes propuestas para la adopción de los acuerdos pertinentes.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Régimen y naturaleza jurídica del personal eventual. Especial referencia al régimen de los Municipios de Gran Población. Órganos competentes para la determinación del número y características de los puestos y retribuciones a ellos inherentes.

Establece el artículo 12 del TREBEP:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

En el ámbito de la Administración Local, el personal eventual se encuentra regulado por el artículo 104 y 104 bis y en el artículo 127, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que al respecto establecen ciertas limitaciones en cuanto al momento en que pueden crearse este tipo de personal y en cuanto al número. De este modo es necesario distinguir entre la determinación del número y régimen del personal eventual, en un Municipio de Gran Población, como es el caso, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 h), en tanto que respecto de las retribuciones, entran en juego las disposiciones contenidas en el artículo 104.1 de la Ley de Bases, conforme al cual, “el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada



CLASE 8.ª



0N9138981



Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales “

Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno la determinación del número y régimen del personal eventual, en tanto que su creación corresponde al Pleno del Ayuntamiento al corresponderle asimismo la cuantificación del gasto en el Presupuesto General Municipal y, por ello en la Plantilla Orgánica del personal, debiendo por tanto llevarse a cabo una modificación en tal sentido de tales instrumentos.

II.- Límite máximo del número de puestos/plazas de personal eventual que pueden crearse.

Dispone en este sentido el artículo 104.bis f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local”.

Se propone por la Alcaldía Presidencia que en este sentido crear los siguientes puestos de personal eventual, modificando en este punto la Relación de Puestos de Trabajo:

N.º puestos personal eventual a crear	Denominación
1	Director/a de Gabinete
1	Subdirector/a de Gabinete
1	Director/a de comunicación
1	Jefe/a de Protocolo
6	Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía
5	Periodista
11	Técnico/a Asesor/a
1	Asesor de la Alcaldía
1	Asesor-Relaciones Institucionales
1	Asesor-Movilidad



Teniendo en cuenta que el Municipio de Las Palmas, a fecha del presente informe, cuenta con una población de 377.989 habitantes y que la Corporación la integran 29 Concejales, el número máximo de puestos/plazas de personal eventual que pueden llegar a crearse es también de 29, no excediendo la propuesta de la Alcaldía Presidencia de dicho número máximo de puestos.

De acuerdo con lo anterior procede elevar a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Establecer el siguiente número de puestos de personal eventual, con ocasión del comienzo del mandato corporativo, cuyas características se describen a continuación:

Código	Denominación	Características
GAL-E-01	Director/a de Gabinete	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones de adjuntía, apoyo inmediato y colaboración directa con el alcalde; preparación de sus propuestas y en sus relaciones con vecinos, empresas, entidades ciudadanas y otras instituciones públicas.
GAL-E-18	Subdirector/a de Gabinete	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones de adjuntía, apoyo inmediato y colaboración directa con el Director de Gabinete y el Alcalde; preparación de sus propuestas y en sus relaciones con vecinos, empresas, entidades ciudadanas y otras instituciones públicas.
GAL-E-02	Director/a de comunicación	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones dirección y coordinación de la política informativa institucional, en el ámbito de su especialidad profesional.
GAL-E-03	Jefe/a de Protocolo	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza actividades relacionadas con protocolo y ceremonial, planificando, coordinando y supervisando actos y/o eventos de la Institución, así como el desempeño del asesoramiento especial en este ámbito.
GAL-E-04	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desempeña labores de asesoramiento y coordinación del Gabinete de Alcaldía con las Áreas de Gobierno, las Delegadas y las Concejías de Distrito, así como, en su caso, de los órganos directivos.
GAL-E-25	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-26	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-27	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	



CLASE 8.ª



ON9138982



Código	Denominación	Características
GAL-E-28	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-29	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-05	Periodista	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desarrolla las tareas propias de su especialidad profesional.
GAL-E-06	Periodista	
GAL-E-19	Periodista	
GAL-E-20	Periodista	
GAL-E-21	Periodista	
GAL-E-07	Técnico Asesor	Personal de confianza, que desempeña la función básica de Secretario/a de Grupo Municipal, así como las de apoyo y asistencia inmediata al Grupo Municipal.
GAL-E-08	Técnico Asesor	
GAL-E-09	Técnico Asesor	
GAL-E-10	Técnico Asesor	
GAL-E-11	Técnico Asesor	
GAL-E-12	Técnico Asesor	
GAL-E-13	Técnico Asesor	Personal de confianza, que desempeña la función básica de Secretario/a de Grupo Municipal, así como las de apoyo y asistencia inmediata al Grupo Municipal.
GAL-E-14	Técnico Asesor	
GAL-E-22	Técnico Asesor	
GAL-E-23	Técnico Asesor	
GAL-E-24	Técnico Asesor	
GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía	Personal de asesoramiento y emisión de informes para la Alcaldía.



Código	Denominación	Características
GAL-E-16	Asesor/a- Movilidad	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones dirección y coordinación de la políticas de movilidad sostenible institucional, en el ámbito de su especialidad profesional
GAL-E-17	Asesor de Relaciones Institucionales	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desempeña labores de asesoramiento y coordinación de los valores culturales del municipio de Las Palmas de Gran Canaria

SEGUNDO: Modificar parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al único objeto de incluir los puestos de personal de confianza que se relacionan en el precedente resolutivo.

TERCERO: Elevar al Pleno, conjuntamente con la Plantilla Orgánica del Personal y el Presupuesto Municipal, el régimen de retribuciones que, en su caso, proceda, dando cuenta del número y características de los nuevos puestos que se crean.

CUARTO: Practicar las publicaciones que procedan».

3. Toma de razón de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, integrantes y portavoces (titulares y suplentes) de los mismos:

«4. TOMA DE RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, INTEGRANTES Y PORTAVOCES (TITULARES Y SUPLENTES) DE LOS MISMOS

El Pleno toma razón.

Constituido el nuevo Ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, resultante de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en el plazo de los cinco días siguientes, cada uno de los distintos grupos políticos que conforman la corporación han presentado en la secretaría general del Pleno escrito, suscrito por todos sus integrantes, dirigido a la señora presidenta del Pleno en los que determinan su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes).

Cumplimentado dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ROF procede dar cuenta Pleno, en la primera sesión que este celebre tras cumplirse el plazo previsto en el artículo 24 1, ROF, de la constitución de los grupos políticos municipales, de sus integrantes y portavoces.

Visto el informe de la secretaria general del Pleno de fecha 21 de junio de 2023, favorable a la propuesta de acuerdo, por resultar esta ajustada a Derecho, el Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes), que seguidamente se refieren:



CLASE 8.^a

ESPANOL



ON9138983



DENOMINACIÓN DEL GRUPO	COMPONENTES	PORTAVOCES TITULARES/SUPLENTE
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA	D. ^a Carolina Darias San Sebastián D. Francisco Hernández Spínola D. ^a Inmaculada Magdalena Medina Montenegro D. Josué Íñiguez Ollero D. ^a María del Carmen Vargas Palmés D. Mauricio Aurelio Roque González D. ^a Saturnina Santana Dumpiérrez D. Adrián Santana García D. ^a Carla Campoamor Abad D. Carlos Alberto Díaz Mendoza D. ^a Esther Lidia Martín Martín D. Héctor Javier Alemán Arencibia	Titular: D. Francisco Hernández Spínola Suplente Primera: D. ^a Inmaculada Magdalena Medina Montenegro Suplente Segundo: D. Josué Íñiguez Ollero
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR	D. ^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D. Ángel Luis Sabroso Ramírez D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D. ^a Olga Palacios Pérez D. Gustavo Sánchez Carrillo D. ^a María del Mar Amador Montesdeoca D. Diego Fermín López-Galán Medina D. ^a María Pilar Mas Suárez D. ^a María Victoria Trujillo León	Titular: D. ^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández Suplente Primero: D. Ángel Luis Sabroso Ramírez Suplente: D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX	D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida D. Nicasio Jesús Galván Sasía D. Rafael Miguel de Juan Miñón D. ^a Clotilde de Jesús Sánchez Méndez	Titular: Andrés Alberto Rodríguez Almeida Suplente: Nicasio Jesús Galván Sasía Suplente: Rafael Miguel de Juan Miñón
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO	D. Pedro Quevedo Iturbe D. José Eduardo Ramírez Hermoso D. ^a Gemma María Martínez Soliño D. Francisco Gaspar Candil González	Titular: D. Francisco Gaspar Candil González Suplente Primero: D. Pedro Quevedo Iturbe Suplente Segunda: D. ^a Gemma María Martínez Soliño

ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes).



SEGUNDO. La inserción del acuerdo adoptado en la intranet municipal y su publicación en el BOP.

TERCERO. RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, *podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

4. Régimen de sesiones del Pleno:

«5. RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

Se adopta el siguiente acuerdo:

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, el pasado día 28 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente y con el Reglamento de Funcionamiento del Pleno y las Comisiones de Pleno, al establecimiento de la periodicidad de las sesiones del Pleno.

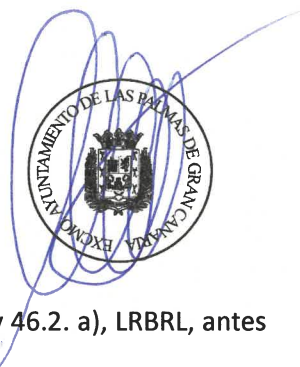
Considerando que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (*en lo sucesivo, LRBRL*), y por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (*en lo sucesivo, LMC*), el Pleno puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad mínima establecida -mensual- por el artículo 4.1 y disposición transitoria primera del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de Pleno (BOP núm. 89, de 23 de julio de



CLASE 8.ª



ON9138984



2014, RFPCP), en concordancia con los artículos 98.1, LMC y 46.2. a), LRBRL, antes citadas.

Por todo ello, esta alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1, RFPCP, y 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 46.2. a) de la LRBRL, y previa calificación de su legalidad por la secretaria general del Pleno, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación se celebrarán el último viernes, no festivo, de cada mes, a las nueve horas (9:00 h), en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales, sitas en la plaza de Santa Ana (Vegueta) de la ciudad.

SEGUNDO. Se faculta a la señora presidenta del Pleno para suspender la celebración del Pleno ordinario del mes de agosto y de las Comisiones de Pleno correspondientes a dicho mes, como consecuencia del período vacacional, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones de Pleno, dentro del mismo mes de su celebración, cuando el día fijado sea festivo, se encuentre incluido en un período vacacional u otras circunstancias lo aconsejen.

TERCERO. La comunicación de este acuerdo a todos los miembros del Pleno, Protocolo y Conserjería, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. La periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno se recogerá en la guía anual de sesiones que aprobará el Pleno y que estará a general disposición en la intranet municipal y página web del Ayuntamiento.

QUINTO. La guía de las sesiones ordinarias del Pleno a celebrar en el segundo semestre del año 2023 es la que seguidamente se detalla:

PLENO

JULIO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	INHÁBIL					20
21						27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	



OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

Fecha límite de entrega de asuntos del Pleno en la Sección de Régimen Sesional de la Secretaría General del Pleno para su tratamiento en sesión (artículo 15.a), RFPCP)

Fecha de convocatoria del Pleno (artículo 15, c-1) en relación con el artículo 8.1. RFPCP)

Fecha de celebración de la sesión del Pleno (9:00 horas)

Fechas no computables a efectos de plazos (artículo 30.2 LPACAP; artículo 4 RFPCP)

SEXTO. El presente acuerdo se anexará al RFPCP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la LMC, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.



CLASE 8.ª



ON9138985



Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

5. Determinación del número de Áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación:

«6. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ÁREAS DE GOBIERNO, SU DENOMINACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

Se adopta el siguiente acuerdo:

Constituido el nuevo Ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales convocadas por el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, y una vez celebradas estas el 28 de mayo, dando lugar al XI Mandato Corporativo Democrático, procede determinar su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Atendiendo al sistema de fuentes establecido por el artículo 29 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC, en lo sucesivo), en relación con la competencia atribuida al Pleno en su artículo 37 a): “*La creación de las áreas de gobierno municipal*”, y cotejado este con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA, que limita el número de estas a nueve (9), corresponde en este ámbito y con relación a los niveles esenciales de la organización del Gobierno de la ciudad en lo relativo a las Áreas de Gobierno, proceder, en aplicación de lo establecido en los artículos referidos, y en virtud de las competencias atribuidas a la alcaldesa por el artículo 31.1 b), LMC, a formular la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno, que ha sido informada favorablemente por la secretaria general del Pleno, con fecha 21 de junio de 2023.

ACUERDOS:

PRIMERO. El establecimiento del número de Áreas de Gobierno de este ayuntamiento en ocho (8), que se corresponderán con las siguientes denominaciones, estableciendo, entre ellas, el orden de prelación que se expresa:



DENOMINACIÓN	PRELACIÓN DE ÁREAS
Área de gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	1. ^a
Área de gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar	2. ^a
Área de gobierno de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca	3. ^a
Área de gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	4. ^a
Área de gobierno de Seguridad y Emergencias	5. ^a
Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	6. ^a
Área de gobierno de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud	7. ^a
Área de gobierno de Educación y Cultura	8. ^a

SEGUNDO. La revocación de los acuerdos del precedente mandato corporativo (2019-2023), en lo atinente a la creación, número, denominación y prelación de áreas de gobierno.

TERCERO. La publicación del presente acuerdo, junto con la estructura que de cada una de las áreas de gobierno creadas se acuerde por la alcaldesa, en los términos del artículo 39 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. Publicación que se realizará en el BOP, intranet municipal y página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde la adopción del acuerdo, que tendrá naturaleza complementaria del ROGA y será anexo al mismo.

CUARTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de



CLASE 8.ª



ON9138986



conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

6. Determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno:

«7. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO

Se adopta el siguiente acuerdo:

Providencia de la alcaldesa de emisión de informe por parte de la secretaria general del Pleno de fecha 21 de junio de 2023, respecto de la determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno, informe que se emite en la misma fecha de su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación básica de Régimen Local, artículos 122 y 132, LRBRL, y autonómica, constituida por los artículos 41 a 43 LMC, en concordancia con los artículos 134 ROF y Título III del RFPyCP, corresponde al Pleno de cada corporación determinar el número, denominación y naturaleza de las Comisiones de Pleno que tienen atribuidas las funciones de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el seguimiento de la gestión de la alcaldesa y de su equipo de gobierno y el ejercicio de las competencias que el Pleno les delegue, tanto cuando nacen con vocación de permanencia, por obedecer a la estructura del ámbito competencial del Ayuntamiento, como cuando nacen con carácter temporal con el objeto de tratar de temas específicos.

Considerando que de conformidad con los preceptos citados, estas Comisiones de Pleno han de estar integradas por los miembros que designen los diferentes grupos políticos que forman parte de la Corporación, en proporción a su representatividad en este ayuntamiento y que por aplicación del 43.2 LMC numéricamente corresponde que sus miembros sean nueve (9), incluido su presidente, al determinar referido precepto que su composición queda limitada a un tercio de los miembros de la Corporación y que la Presidencia, por delegación de la alcaldesa, corresponderá a un concejal miembro de la Comisión de Pleno que ostente atribuciones de gobierno de algunas de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista la alcaldesa, que será su presidenta nata.



Atendiendo a lo anteriormente referido y dentro del marco legal expresado, se considera oportuno que en el presente mandato corporativo el número, denominación, marco competencial y composición de las Comisiones de Pleno, atendiendo a las Áreas de gobierno creadas, que estas sean las que seguidamente se relacionan:

A) Comisiones de Pleno de carácter permanente:

- 1) Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible
- 2) Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
- 3) Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General
- 4) Comisión de Pleno de Bienestar Social

B) Comisiones de Pleno de carácter especial:

- 5) Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones²
- 6) Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones

Las Comisiones de Pleno de carácter permanente tendrán las funciones atribuidas por el artículo 122.4, LRBRL, respecto del marco competencial de las siguientes Áreas de gobierno:

A) Comisiones de Pleno de carácter permanente:

1) Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible:

- Área de Gobierno de *Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado*
- Área de Gobierno de *Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar* (sector funcional de Movilidad)
- Área de Gobierno de *Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca*
- Área de Gobierno de *Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas* (sector funcional de Aguas)

² Asumirá las funciones informativas de las Comisiones que en el Reglamento de Honores y Distinciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Reglamento para la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad del Real de Las Palmas, se atribuyen a las Comisiones específicas previstas a tal efecto.



CLASE 8.ª

2014-2015



0N9138987



2) Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas:

- Área de Gobierno de *Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos* (sector funcional de Hacienda)

3) Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General:

- Área de Gobierno de *Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos* (sectores funcionales de Presidencia, Modernización y Recursos Humanos)
- Área de Gobierno de *Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar* (sectores funcionales de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo y Ciudad de Mar)
- Área de Gobierno de *Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas* (sectores funcionales de Coordinación Territorial, Carnaval y Fiestas)
- Área de Gobierno de *Seguridad y Emergencias*
- Área de Gobierno de *Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad y Juventud* (sectores funcionales Deportivo y Juventud)
- Área de Gobierno de *Educación y Cultura*

4) Comisión de Pleno de Bienestar Social:

- Área de Gobierno de *Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud* (sectores funcionales de Bienestar Social, Saludable e Igualdad, Diversidad y Participación Ciudadana)

B) Comisiones de Pleno de carácter especial:

6) Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones³

7) Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones

³ Asumirá las funciones informativas de las Comisiones que en el Reglamento de Honores y Distinciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Reglamento para la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad del Real de Las Palmas, se atribuyen a las Comisiones específicas previstas a tal efecto.



Las Comisiones de Pleno de carácter especial tendrán las funciones atribuidas por el artículo 122.4, LRBRL, respecto del marco competencial que a las distintas Comisiones Especiales les son atribuidas por ley o por sus reglamentos específicos, sin adscripción concreta de Áreas de gobierno.

Composición. Vista la constitución de los distintos grupos políticos municipales y número de concejales integrados en los mismos:

Grupo Político Municipal Socialista: 12 concejales

Grupo Político Municipal Popular: 9 concejales

Grupo Político Municipal VOX: 4 concejales

Grupo Mixto: 4 concejales

Vista la limitación numérica (9 miembros) en la composición de las Comisiones de Pleno, ex artículo 43.2 LMC, “no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación, añadiéndose uno más si el número fuera par”.

Visto lo preceptuado en el artículo 41.2 LMC en concordancia con el artículo 122.3 párrafo segundo, LRBRL, las Comisiones de Pleno estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos municipales en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. La operación aritmética resultante de la proporcionalidad numérica de cada uno de los grupos políticos municipales constituidos, es la siguiente:

Grupos Políticos Municipales	Pleno		Comisiones de Pleno	
	Número concejales en el Pleno	% de representación en el Pleno	Número de concejales en las Comisiones de Pleno	% de representación en las Comisiones de Pleno
SOCIALISTA	12	41,379	4	3,724
POPULAR	9	31,034	3	2,793
VOX	4	13,793	1	1,241
MIXTO	4	13,793	1	1,241
TOTAL	29	100	9	9

Las Comisiones de Pleno de carácter permanente y especial estarán integradas por los siguientes miembros:

Presidente: La alcaldesa o concejal miembro de la comisión en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro (4) representantes del Grupo Político Municipal Socialista
- Tres (3) representantes del Grupo Político Municipal Popular
- Un (1) representante del Grupo Político Municipal VOX
- Un (1) representante del Grupo Mixto



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



ON9138988



Secretaria: La secretaria general del Pleno o funcionario en quien delegue.

Periodicidad. Las Comisiones de Pleno de carácter permanente tendrán periodicidad mensual y, las de carácter especial, periodicidad bimestral, siendo el día y hora de celebración el que determine la respectiva Comisión de Pleno en su sesión constitutiva, respetando los plazos que deben mediar entre la celebración de estas y del Pleno ordinario mensual, con ajuste a la guía de sesiones a celebrar, que estará a general disposición en la intranet municipal y página web del Ayuntamiento.

Se excepciona de dicho régimen preestablecido de sesiones a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, que celebrará sus sesiones cuando la aplicación de los Reglamentos de tal naturaleza así lo requiera.

Especialidades de la Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas. La Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 212 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo de 2004, atribuye a la Comisión Especial de Cuentas, constituyéndose a estos efectos para las citadas funciones en tal condición.

Funciones de las Comisiones de Pleno. Las funciones de estas Comisiones de Pleno de carácter permanente y especial serán el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el seguimiento de la gestión de la alcaldesa y de su equipo de gobierno y el ejercicio de las competencias que el Pleno les delegue, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la Corporación, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

A efectos de control y seguimiento de la gestión de los órganos a los que anteriormente se ha hecho referencia, se reconoce el derecho de todos los concejales miembros de las Comisiones de Pleno de poder consultar, directa y personalmente, los libros de resoluciones y los libros de actas del Pleno, de las Comisiones de Pleno, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de las Juntas Municipales de Distrito, de los órganos rectores de los organismos autónomos locales y de las sociedades anónimas municipales».

7. Creación, composición, cometidos y funcionamiento de la Junta de Portavoces:



«8. CREACIÓN, COMPOSICIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Se adopta el siguiente acuerdo:

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 207/2013, de 3 de abril, el pasado día 28 de mayo, constituido el nuevo Ayuntamiento y los grupos políticos municipales, conforme prevén los artículos 73.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL, 26 y ss., LMC, y 24 y ss., del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede establecer, para un mejor funcionamiento del Pleno, la Junta de Portavoces.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La creación de la Junta de Portavoces en la estructura organizativa del Pleno de este ayuntamiento, como órgano auxiliar de carácter permanente, que se ajustará en su composición, funciones y régimen de funcionamiento, además de por lo previsto en el artículo 38 de la LMC, por lo que se establece en los siguientes apartados dispositivos.

SEGUNDO. Naturaleza, composición y constitución de la Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces tiene la naturaleza de órgano deliberante y consultivo. Estará integrada por los portavoces de los distintos grupos políticos municipales con presencia en la corporación, siendo presidida por la alcaldesa o concejal en quien delegue, ejerciendo la función de secretario quien lo sea del Pleno.

2. Podrá asistir a la Junta de Portavoces el concejal secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con el fin de facilitar información sobre asuntos de la competencia de esta que, por su importancia, se considere preciso informar.

Los acuerdos que se alcancen en sus reuniones, que se adoptarán mediante el sistema de voto ponderado, vincularán a los grupos que la integran.

3. La Junta de Portavoces se constituye válidamente con la asistencia de un número de portavoces que representen un tercio del mínimo legal de miembros del Pleno, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de su presidente titular o suplente y de la secretaria general Pleno.

4. La Junta de Portavoces quedará constituida por Decreto de la presidenta del Pleno, tan pronto como se formalice la designación de los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales que en cada mandato corporativo se constituyan en la Corporación. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

TERCERO. Régimen de funcionamiento de la Junta de Portavoces

1. Periodicidad, lugar, día y hora de celebración. La Junta de Portavoces se reunirá una vez al mes, con carácter ordinario y sin necesidad de previa



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



0N9138989



convocatoria, con una semana de antelación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, y en cualquier momento anterior a las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes. La celebración de las sesiones ordinarias tendrá lugar a la hora y día que se establezca en la sesión constitutiva celebrándose en la planta tercera del edificio Metropole de Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad.

2. El presidente de la Junta de Portavoces la podrá convocar a iniciativa propia, a petición de un grupo político o de un tercio de los miembros de la Corporación.

3. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por su presidente con dos horas, al menos, de antelación.

4. Corresponderá al presidente dirigir los debates que se produzcan en la Junta de Portavoces, velando por el adecuado equilibrio de las intervenciones, asistido de la secretaria general del Pleno.

5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta por la secretaria general del Pleno, pero este documento no tendrá otro carácter que de constatación de lo tratado a efectos de mera operatividad interna.

CUARTO. Funciones específicas de la Junta de Portavoces

- a) Proponer a la presidenta del Pleno, para su posterior aprobación por el Pleno, la fijación del calendario de sesiones del Pleno y de las Comisiones de Pleno.
- b) El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones plenarias, y establecer el anteproyecto del Orden del día del Pleno a elevar a la presidenta del Pleno.
- c) La determinación de la duración de los turnos de intervención en el Pleno y en las Comisiones de Pleno, en su caso.
- d) La propuesta al Pleno de declaraciones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos municipales.
- e) Ser oída por la presidenta del Pleno antes de la formación del orden del día de las sesiones plenarias, excepto en las extraordinarias urgentes.
- f) La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.
- g) La calificación de las solicitudes de comparecencias en Pleno o Comisiones de Pleno.



- h) Conocimiento del informe de la secretaria general del Pleno respecto de las declaraciones de intereses presentadas por los órganos superiores y directivos a efectos de resolver sobre posibles causas de incompatibilidad.
- i) Manifiestar su opinión sobre los informes de calificación de la secretaria general del Pleno respecto de las declaraciones de intereses, presentadas por los órganos superiores y directivos, así como de la gestión de dicho registro.
- j) Manifiestar su opinión respecto de las solicitudes de acceso a la información del Registro de Intereses.
- k) Difundir entre todos los concejales las informaciones que la Alcaldía le proporcione.
- l) Canalizar las peticiones de los grupos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.
- m) Conocer de las cuestiones que afecten a las relaciones del Ayuntamiento con otras Administraciones públicas. Las restantes que se le atribuyan por acuerdo plenario específico.

QUINTO. La comunicación de este acuerdo a los portavoces de los distintos grupos políticos municipales que se integran en la corporación, y su publicación en BOP y en la intranet municipal.

SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



0N9138990



silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

8. Personal eventual. Régimen retributivo:

«9. PERSONAL EVENTUAL. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva Corporación Municipal, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023.

II. Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 20 de junio de 2023, se establece el número y características de los puestos reservados a personal eventual, haciéndose preciso establecer el régimen retributivo del referido personal.

III. Informe de la Secretaría General del Pleno, relativo al procedimiento a seguir en a cuanto al establecimiento del régimen de retribuciones del personal eventual. Dicha propuesta incluye las retribuciones a percibir por este personal.

IV. Cuantificación retribuciones y seguridad social periodo 23/06/2023 al 31/12/2023.

V. RCs.

VI. Informe de cumplimiento normativo.

VII. Informe de fiscalización de conformidad de fecha 23/06/2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas

I. Régimen y naturaleza jurídica del personal eventual. Especial referencia al régimen de los Municipios de Gran Población. Órganos competentes para la determinación del número y características de los puestos y retribuciones a ellos inherentes.

Establece el artículo 12 del TREBEP:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

En el ámbito de la Administración Local, el personal eventual se encuentra regulado por el artículo 104 y 104 bis y en el artículo 127, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que al respecto establecen ciertas limitaciones en cuanto al momento en que pueden crearse este



CLASE 8.ª



ON9138991



tipo de personal y en cuanto al número. De este modo es necesario distinguir entre la determinación del número y régimen del personal eventual, en un municipio de gran población, como es el caso, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 h), en tanto que respecto de las retribuciones, entran en juego las disposiciones contenidas en el artículo 104.1 de la Ley de Bases, conforme al cual, **“El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales”**

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la determinación del régimen retributivo del personal eventual, así como la cuantificación del gasto en el Presupuesto General Municipal y, por ello en la Plantilla Orgánica del personal, siendo por tanto éste el momento en que tal modificación puede llevarse a cabo.

En el presente caso lo veintinueve (29) puestos están creados, si bien se modifica la denominación de dos puestos y plazas, ya existentes en la plantilla de personal eventual, que son los siguientes:

N.º PLAZA	Nueva Denominación	Denominación anterior	CÓDIGO PUESTO
3EVE002	Director/a de comunicación	Jefe/a de prensa	GAL-E-02
3EVE015	Asesor/a de la Alcaldía	Asesor de Seguridad	GAL-E-15

La modificación no entraña modificación alguna en cuanto a sus características y número asignado a los puestos correlativos a las plazas existentes, solo afecta a la denominación de los dos puestos reseñados (director/a de comunicación y asesor/a de la Alcaldía). Por lo que procede modificar la denominación de ambos puestos, con idénticas características.

II. Cuantificación. De la existencia de crédito adecuado y suficiente

El coste de creación y modificaciones que se proponen por la alcaldesa, respecto del personal eventual (de confianza o asesoramiento especial), asciende a las siguientes cantidades, desglosadas del modo que se indica:



PUESTO	Retrib. Anual	BRUTO MESUAL			SEGURIDAD SOCIAL	
		Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal
Director/a de Gabinete	67.957,50	4.854,11	809,02	5.663,13	31,90	1.434,06
Subdirector/a de Gabinete	59.593,50	4.256,68	709,45	4.966,13	31,90	1.434,06
Director/a de Comunicación	57.502,50	4.107,32	684,55	4.791,87	31,90	1.434,06
Jefe/a de Protocolo	52.275,00	3.733,93	622,32	4.356,25	31,90	1.389,64
Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Periodista	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Asesor-Relaciones Institucionales	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Asesor/a Alcaldía	60.374,26	4.312,45	718,74	5.031,19	31,90	1.434,06
Asesor-Movilidad	60.374,26	4.312,45	718,74	5.031,19	31,90	1.434,06
Técnico/a Asesor/a	35.547,00	2.539,07	423,18	2.962,25	31,90	944,96
TOTAL						

PUESTO	DEL 26/06/2023 AL 31/12/2023							
	Coste	Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
Director/a de Gabinete	7.097,19	185	1	29.933,68	4.988,96	34.922,64	8.843,37	43.766,01
Subdirector/a de Gabinete	6.400,19	185	1	26.249,53	4.374,94	30.624,47	8.843,37	39.467,84
Director/a de Comunicación	6.225,93	185	1	25.328,47	4.221,39	29.549,86	8.843,37	38.393,23
Jefe/a de Protocolo	5.745,89	185	1	23.025,90	3.837,64	26.863,54	8.569,45	35.432,99
Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía	5.171,31	185	6	124.339,98	20.723,34	145.063,32	46.275,18	191.338,50
Periodista	5.171,31	185	5	103.616,65	17.269,45	120.886,10	38.562,65	159.448,75
Asesor-Relaciones Institucionales	5.171,31	185	1	20.723,33	3.453,89	24.177,22	7.712,53	31.889,75
Asesor/a Alcaldía	6.465,25	185	1	26.593,44	4.432,23	31.025,67	8.843,37	39.869,04
Asesor-Movilidad	6.465,25	185	1	26.593,44	4.432,23	31.025,67	8.843,37	39.869,04



CLASE 8.ª



0N9138992



PUESTO	DEL 26/06/2023 AL 31/12/2023							
	Coste	Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
Técnico/a Asesor/a	3.907,21	185	11	172.233,60	28.705,71	200.939,31	64.099,75	265.039,06
TOTAL			29			675.077,80	209.436,41	884.514,21

Para hacer frente a dicho importe se han llevado a cabo las modificaciones presupuestarias precisas, existiendo dotación económica en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
00001	91200	11000	RETRIBUCIONES BASICAS ORGANOS DE GOBIERNO	675.077,80
00001	91200	11000	SEGURIDAD SOCIAL	209.436,41
TOTAL				884.514,21

Queda acreditado en el expediente que existe crédito adecuado y suficiente para atender al gasto, mediante la incorporación al mismo de los documentos contables de retención de crédito, a continuación relacionados.

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCION	RC	IMPORTE
00001	91200	11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS ÓRGANOS DE GOBIERNO	220230016787	675.077,80
05036	23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	220230016804	209.436041
TOTAL					884.514,21

III. Del procedimiento a seguir para la aprobación y modificación de la plantilla, y consiguiente modificación del presupuesto.

Dada la innegable interconexión que legalmente se establece de la plantilla al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta manera el procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, seguirá los mismos trámites de aprobación y modificación del



presupuesto, tal como reseña asimismo el artículo 126 del TRRL, cuando dice en su apartado 3 que ***“la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel”***.

Se regula el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigor de la plantilla en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige para su aprobación y entrada en vigor:

- Aprobación inicial por Pleno.
- Exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- Se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- La Plantilla Orgánica, definitivamente aprobada, será insertada, en el boletín oficial de la provincia, entrando en vigor en el ejercicio correspondiente
- Del presupuesto general definitivamente aprobado, y con él la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta alcaldesa eleva al Pleno el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar la plantilla orgánica del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 15 de marzo de 2023, BOP número 55, de 5 de mayo de 2023, en lo relativo a la denominación de las plazas de personal eventual reseñadas, con las codificación 3EVE002 y 3EVE015.- plazas de personal eventual (de confianza) con la denominación de director/a de comunicación y asesor/a de la Alcaldía, respectivamente, manteniéndose el resto de las plazas de personal de confianza ya existentes en la plantilla, todo conforme a los criterios de confección de la plantilla. Quedando la plantilla de personal eventual como sigue:

N.º PLAZA	CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO
3EVE001	GAL-E-01	Director/a de Gabinete
3EVE002	GAL-E-02	Director/a de Comunicación
3EVE003	GAL-E-03	Jefe/a de Protocolo



CLASE 8.ª

RECEIVED



ON9138993



N.º PLAZA	CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO
3EVE004	GAL-E-04	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE005	GAL-E-05	Periodista
3EVE006	GAL-E-06	Periodista
3EVE007	GAL-E-07	Técnico/a Asesor/a
3EVE008	GAL-E-08	Técnico/a Asesor/a
3EVE009	GAL-E-09	Técnico/a Asesor/a
3EVE010	GAL-E-10	Técnico/a Asesor/a
3EVE011	GAL-E-11	Técnico/a Asesor/a
3EVE012	GAL-E-12	Técnico/a Asesor/a
3EVE013	GAL-E-13	Técnico/a Asesor/a
3EVE014	GAL-E-14	Técnico/a Asesor/a
3EVE015	GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía
3EVE016	GAL-E-16	Asesor/a-Movilidad
3EVE017	GAL-E-17	Asesor/a-Relaciones Institucionales
3EVE018	GAL-E-18	Subdirector/a de Gabinete
3EVE019	GAL-E-19	Periodista
3EVE020	GAL-E-20	Periodista
3EVE021	GAL-E-21	Periodista
3EVE022	GAL-E-22	Técnico/a Asesor/a
3EVE023	GAL-E-23	Técnico/a Asesor/a
3EVE024	GAL-E-24	Técnico/a Asesor/a
3EVE025	GAL-E-25	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE026	GAL-E-26	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE027	GAL-E-27	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE028	GAL-E-28	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE029	GAL-E-29	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía

SEGUNDO: Modificar la denominación de los puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, pasando a denominarse:



PUESTO	DENOMINACIÓN
GAL-E-02	Director/a de Comunicación
GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía

TERCERO: Establecer el régimen retributivo del siguiente personal eventual (de confianza o asesoramiento especial):

RELACIÓN DE PESONAL EVENTUAL		RÉGIMEN RETRIBUTIVO
1	DIRECTOR/A DE GABINETE DE ALCALDÍA	67.957,50
1	SUBDIRECTOR/A DE GABINETE DE ALCALDÍA	59.593,50
1	DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN	57.502,50
1	JEFE/A DE PROTOCOLO	52.275,00
6	TECNICO/A ASESOR/A GABINETE DE ALCALDIA	47.047,50
5	PERIODISTA	47.047,50
1	ASESOR/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES	47.047,50
1	ASESOR/A DE ALCALDÍA	60.374,26
1	ASESOR/A DE MOVILIDAD	60.374,26
11	TECNICO/A ASESOR/A	35.547,00

CUARTO.- La autorización del gasto correspondiente que se derive del régimen retributivo establecido con cargo a los créditos presupuestarios en las aplicaciones presupuestarias que se relacionas y cuyas retenciones de crédito obran en el expediente tramitado.

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCION	RC	IMPORTE
1 0000	0 9120	0 1100	RETRIBUCIONES BASICAS ORGANOS DE GOBIERNO	220230016787	675.077,80
6 0503	0 2310	0 1600	SEGURIDAD SOCIAL	220230016804	209.436.41
TOTAL					884.514,21

QUINTO.- Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el día 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



CLASE 8.ª



ON9138994



SEXTO.- Practicar las notificaciones y publicaciones correspondientes.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

9. Determinación del régimen retributivo de los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial; dietas por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno y de Organismos Autónomos y dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito:

«10. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL; DIETAS POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL PLENO, DE LAS COMISIONES DE PLENO Y DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DIETAS DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO



Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2023, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación Municipal, tras lo cual corresponde establecer el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el marco establecido por los artículos 75, 75 bis y 75 ter 123.1, n), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II. Con fecha 22 de junio de 2023, la secretaria general del Pleno y sus Comisiones emite un informe relativo a la determinación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, de las dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno, y sus Organismos Autónomos, y de las dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

III. Con fecha 22 de junio de 2023, la Intervención General fiscaliza el expediente favorablemente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

B) Consideraciones Jurídicas.

Primera.- El art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los miembros de las corporaciones locales pueden percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con



CLASE 8.ª



ON9138995



dedicación exclusiva o dedicación parcial, en este caso por el tiempo efectivo de dedicación.

Si bien la norma, en su aprobación inicial, no establecía cifra alguna, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSL-, introdujo el art. 75 bis en la citada LRSL, estableciendo unos límites máximos que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales en función de los habitantes del municipio, y por tanto este precepto tampoco concreta los importes legales, fijando como referencia la retribución del Secretario de Estado.

Por ello la disposición adicional 27.ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023) regula el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios:

“Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia — Euros
Más de 500.000.	116.160,05
300.001 a 500.000.	104.544,03
150.001 a 300.000.	92.928,03
75.001 a 150.000.	87.120,59
50.001 a 75.000.	75.504,62
20.001 a 50.000.	63.888,61
10.001 a 20.000.	58.080,05
5.001 a	52.272,61



Habitantes	Referencia – Euros
10.000.	
1.000 a 5.000.	46.464,02

(...)”.

Por ello, se propone que el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, **se mantenga en las mismas cuantías retributivas que las vigentes aprobadas por acuerdos plenarios de fecha 20 de junio de 2019**, por el que se aprueban los importes de las retribuciones y gastos correspondientes a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y dedicación parcial para el mandato Corporativo 2019-2023, así como por sus posteriores modificaciones mediante acuerdos de fecha 26 de julio de 2019, relativo a la cuantía a percibir por los concejales en régimen de dedicación parcial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y acuerdo de fecha 25 de marzo de 2022, de modificación y adecuación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación.

Segunda.- Sobre la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

De acuerdo con el informe de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la secretaria general del Pleno y sus Comisiones, la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos **en régimen de dedicación exclusiva** son los siguientes:

CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos **en régimen de dedicación parcial** son los siguientes:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número



CLASE 8.^a



0N9138996



26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

Tercera.- Sobre el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

En virtud de los acuerdos plenarios citados, se propone que el régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sea el siguiente.

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

Respecto a las dietas por asistencia a sesiones de los miembros de la Corporación y de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.



- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones de Juntas Municipales de Distrito	100,00 €

Cuarta.- Cuantificación.

El coste del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027 que se proponen por la alcaldesa, referidos a la anualidad 2023, para el período comprendido entre el día 17/06/2023 y el día 31/12/2023 va referido a la alcaldesa y el primer teniente de alcalde, el coste del resto de miembros de la Corporación está calculado desde el día 23/06/2023 al día 31/12/2023:

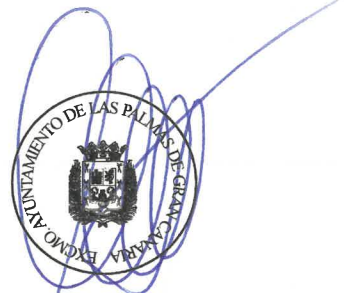
PUESTO	BRUTO MENSUAL				% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste €
	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.			
Alcalde	71.400,00	5.100,00	850,00	5.950,00	31,90	1.434,06	7.384,06
1.º Teniente de Alcalde	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
BRUTO MENSUAL							
	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste
Concejal/a de Gobierno	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
Concejal/a Delegado	66.300,00	4.735,71	789,29	5.525,00	31,90	1.434,06	6.959,06
Concejal Oposición	51.000,00	3.642,86	607,14	4.250,00	31,90	1.355,75	5.605,75
Concejal Oposición Tiempo Parcial	50.490,00	3.606,43	601,07	4.207,50	31,90	1.342,19	5.549,69



CLASE 8.ª



ON9138997



DEL 17/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total €
194	1	32.980,00	5.496,67	38.476,67	9.273,59	47.750,26
194	1	31.095,42	5.182,58	36.278,00	9.273,59	45.551,59
	2			74.754,67	18.547,18	93.301,85
DEL 23/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
188	7	210.935,97	35.156,03	246.092,00	62.907,46	308.999,46
188	6	178.062,72	29.677,32	207.740,04	53.920,68	261.660,72
188	3	68.485,77	11.414,22	79.899,99	25.488,09	105.388,08
188	4	90.401,16	15.066,84	105.468,00	33.644,24	139.112,24
	20			639.200,03	175.960,47	815.160,50
total	22		total	713.954,70	194.507,65	908.462,35

Quinta.- De la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto presupuestario asociado al presente acuerdo de aprobación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027.

Constan en el expediente los documentos contables de reserva de crédito para atender al gasto presupuestario que se financia, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **713.954,70 €**.
- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local, periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **194.507,65 €**.

Sexta.- Consta en el Expediente el informe preceptivo de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 22 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la alcaldesa, el Pleno



ACUERDA

PRIMERO. La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

SEGUNDO.- La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

TERCERO.- Aprobar el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

CUARTO.- Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre,



CLASE 8.ª



0N9138998



proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

QUINTO.- Aprobar las dietas por asistencia establecidas de los miembros de la Corporación y de los vocales de Juntas Municipales de Distrito:

- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones de Juntas Municipales de Distrito	100,00 €

SEXTO.- Autorizar el gasto correspondiente que se derive del régimen retributivo establecido en el presente acuerdo con cargo a los créditos presupuestarios en las aplicaciones presupuestarias que se relacionan y cuyas retenciones de crédito obran en el expediente.



- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **713.954,70 €**.
- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local, periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **194.507,65 €**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los grupos políticos municipales constituidos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económica-Financiera, al Órgano de Presupuestación, al Servicio de Recursos Humanos, así como a los presidentes de Distrito.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

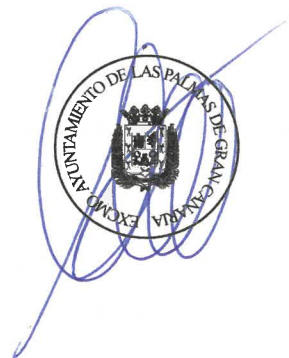
Tercero. Dar cuenta al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 a los efectos que procedan».



CLASE 8.ª



ON9138999



Se toma razón.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes en la votación: 9

Votos a favor: 9 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-NC-FA; 3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna

Escrutinio de la votación: Se aprueba por unanimidad de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y veintiocho minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spínola



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 190 ROPyC, se hace constar que en los distintos asuntos tratados en esta sesión, no se produjeron debates.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 16 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ha quedado extendida en treinta folios de papel timbrado del Estado, series números 0N9138970 a 0N9138889, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)⁴

⁴ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.